

DEV

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA  
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS  
ANTECEDENTES SOLICITADOS A NORTERRA S.A.**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-086-2019**

**Santiago, 31 de enero de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 1, de 2 de enero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (en adelante, “D.S. N° 1/2013”, o “Reglamento RETC”); la Resolución Exenta N° 144, de 21 de febrero de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Norma Básica para la Implementación de Modificación al Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC (en adelante, “Res. Ex. N° 144/2020”); la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO**

1° Que, con fecha 10 de septiembre de 2019, se inició el procedimiento sancionatorio Rol D-086-2019 en contra de Norterra S.A (en adelante e indistintamente, “el titular”, “la empresa” o “Norterra”), Rol Único Tributario N° 78.790.740-7, en su calidad de titular del establecimiento Norterra Sociedad Anónima, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

2° Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado al efecto para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, la empresa no realizó gestión alguna ante esta SMA.

3° Que, por su parte, mediante Memorándum N° 37 de 2023 del Departamento de Sanción y Cumplimiento, por motivos de



distribución interna, para el procedimiento sancionatorio Rol D-086-2019 se reasignó como Fiscal Instructora Titular a Patricia Pérez Venegas y como Fiscal Instructora Suplente a Romina Chávez Fica.

4° Que, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser consideradas por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

5° Que se ha estimado necesario, para la determinación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, contar con cierta información actualizada, que se solicita en virtud de lo dispuesto en el artículo 3, letra e) de la LO-SMA, otorgando un plazo prudente para la recopilación de los antecedentes requeridos.

6° Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7° Que, en vista de lo señalado, resulta necesario para el correcto ejercicio de las potestades conferidas por ley a esta Superintendencia, la remisión de la información que se señalará en lo resolutivo, por parte de Norterra S.A.

#### RESUELVO:

##### I. REQUERIR INFORMACIÓN A NORTERRA

S.A., quien deberá acompañar los siguientes antecedentes:

1. Respecto del establecimiento ID RETC 329221, deberá informar la causa por la que no realizó la Declaración Jurada Anual en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes ("RETC") durante el período 2017 ni en los periodos 2016, 2015 ni 2014.
2. Informar si realizó la solicitud de cese de funciones del establecimiento ID RETC 329221, adjuntando copia de la declaración de cese de funciones, conforme al Anexo 1 del Instructivo de Cese de Funciones en sistema VU RETC, del Ministerio del Medio Ambiente<sup>1</sup>.
3. Los Estados financieros (balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y nota de los estados financieros) auditados de la empresa, o el balance tributario, correspondiente a los últimos 3 años.

##### II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la

información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de sanción está asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, para aquellos casos en que no se especificó un formato particular. Adicionalmente, se deberá copiar en dicha presentación a los correos [patricia.perez@sma.gob.cl](mailto:patricia.perez@sma.gob.cl) y [romina.chavez@sma.gob.cl](mailto:romina.chavez@sma.gob.cl)

<sup>1</sup> Dicho instructivo se encuentra disponible para consulta y descarga a través del siguiente enlace: <https://vu.mma.gob.cl/manuals/vu/PROCEDIMIENTO%20PARA%20INFORMAR%20EL%20CESE%20DE%20FUNCIONES.pdf>.



**III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida, deberá ser remitida en forma y modo señalado, en el plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

**IV. TÉNGASE PRESENTE** que, se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el procedimiento sancionatorio en curso. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Norterra Sociedad Anónima.



**Patricia Pérez Venegas**  
**Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

RCF/PPV

**Carta Certificada**

- Representante legal de Norterra S.A, [REDACTED]

**C.C.**

- Jefa Oficina Regional SMA de Antofagasta.

**Rol D-086-2019**

